

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	ACTA	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GDR-152	SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO	020		ANM	NO	Agencia Nacional de Minería	-

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos



día siguiente al retiro del aviso.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del **día 24 de febrero de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija **el día 02 de marzo de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
No. GDR-152**

ACTO VSC No. 000020

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA ASOCIACIÓN DE
MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE ARENA Y OTROS MINERALES**

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, el señor **SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.388.112, titular del contrato de concesión minera No. GDR-152 quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **GDR-152**, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.
- 1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.
- 1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.
- 1.4 Que el 19 de febrero de 2010 el señor SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO identificado con C. C. No. 71388112 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA —INGEOMINAS- suscribieron el Contrato de Concesión No. **GDR-152** para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES en área de 2,277,69932 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de PUERTO LIBERTADOR, Departamento de CORDOBA, por el término de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, desde el 5 de junio de 2013.
- 1.5 Que el Contrato de Concesión No. **GDR-152** con Código en el Registro Minero Nacional **GDR-152** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de junio de 2013, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **GDR-152** se definen los tiempos para cada etapa así:
 - Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras.
 - Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
- 1.6 Que mediante Otrosí suscrito el 10 de mayo de 2013, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 5 de junio de 2013, se modificó la alinderación y área del título minero quedando de 2276,43504 hectáreas.
- 1.7 Que por medio de Resolución GSC-ZO No. 000211 del 23 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de febrero de 2015, se entendió desistida una solicitud de suspensión de obligaciones y se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del título No. **GDR-152** por el término de seis (6) meses, contados desde el 11 de julio de 2014 hasta el 10 de enero de 2015.
- 1.8 Que mediante Resolución VSC No. 000685 del 8 de julio de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de octubre de 2016, se declaró la suspensión de obligaciones desde el 13 de julio de 2015 hasta el 12 de julio de 2016.
- 1.9 Que por medio de la Resolución VSC No. 000336 del 28 de abril de 2017 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GDR-152.
- 1.10 Que Mediante la Resolución VSC No. 000193 del 7 de marzo de 2018 se revocó la Resolución VSC No 000336 del 28 de abril de 2017, se requirió al titular (i) bajo causal de caducidad para que allegara recibo de pago de canon superficiario del tercer (3º) año de la etapa de exploración, (ii) bajo apremio de multa para que allegará unos Formatos Básicos Mineros —FSM- y corrección a la póliza de cumplimiento minero. (iii) y se requirió para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite a la prórroga de la etapa de exploración, allegue la debida justificación a la solicitud y se pongan al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 1.11 Que mediante Resolución VSC No. 001374 del 20 de diciembre de 2018, notificada por aviso el día 2 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de febrero de 2019 e inscrita en Registro Minero Nacional –RMN- el día 5 marzo de 2019, se entendió desistida la solicitud de prórroga a la etapa de exploración presentada el 5 de junio de 2017, se declaró la CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. **GDR-152**, por incumplimiento de obligaciones económicas relativas al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y se declaró que el señor SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GDR-152, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MOTE (S 104.663.300) por concepto del canon superficiario del tercer (3) año de la Etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y por CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 111957.653) por concepto del canon superficiario del primer (1º) año de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 1.12 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA vigésima - Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por arte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento*

de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

- 1.13** Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

- 1.14** Que mediante concepto técnico No. 848 de 9 de octubre de 2020, se procedió a realizar la evaluación técnica de recibo de área del contrato de concesión minera No. GDR-152 mediante el cual se analizó la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código VSC-CM202005T12_GDR-152 con fecha de elaboración 5 de junio de 2020, realizando un análisis de las imágenes satelitales desde junio de 2019 hasta mayo de 2020.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área PARM No. 848 del 9 de octubre de 2020, en donde concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

De acuerdo al numeral 2 y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:

- De acuerdo a la información presentada por el titular dentro del Contrato de Concesión no se están realizando actividades mineras, dado que el Contrato de Concesión se encuentra caducado desde el 20 de diciembre de 2018.*
- En el área del título minero mediante el empleo del análisis de la comparación multitemporal no se muestra cambios notorios del terreno en la zona observando que existe afectación sobre la cobertura vegetal del polígono del Contrato de Concesión durante el año 2019 y se mantiene muy similar en el año 2020. Lo cual coincide con inactividad minera, dado que el Contrato de Concesión se encuentra caducado desde el 20 de diciembre de 2018. (…)”*

3. EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante concepto técnico PARM No. 771 del 18 de septiembre de 2020, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **GDR-152** para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

3.1.1. CANON SUPERFICIARIO

En la mediante Resolución No. 001374 del 20 de diciembre de 2018, se declaró la CADUCIDAD del contrato de concesión No. **GDR-152**, por incumplimiento de obligaciones económicas representadas en las siguientes sumas:

- CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MIOTE (\$ 104.663.300) por concepto del canon superficiario del tercer (3) año de la Etapa de Exploración, más los Intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 111.957.653) por concepto del canon superficiario del primer (1º) año de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

3.1.2 REGALÍAS

No hay lugar a la presentación de esta obligación.

3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

3.2.1 Mediante Resolución No. VSC No. 0013374 del 20 de diciembre de 2020, se solicitó la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito. Revisado el expediente no la ha presentado.

3.3 OBLIGACIONES TÉCNICAS:

3.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

El titular no presentó el programa de Trabajos y Obras –PTO.

3.3.2 VIABILIDAD AMBIENTAL.

El titular no presentó la licencia ambiental o el estado de trámite.

3.3.3 FORMATO BASICO MINERO.

El titular no ha presentado a la fecha los FBM:

- Corrección al Formato Básico Minero —FBM- anual de 2015.
- Presentación al Formato Básico Minero —FBM- anual de 2016.
- Presentación al Formato Básico Minero —FBM- semestral de 2017
- Presentación al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017.



- Presentación al Formato Básico Minero —FSM- semestral de 2018.

3.3.4 PÓLIZA:

Mediante Resolución No. VSC No. 001374 del 20 de diciembre de 2018, se solicitó la constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. A la fecha no se ha presentado.

- ### 3.4 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:
- No se evidenciaron hallazgos o incumplimientos de obligaciones adicionales o indicar si existe algún hallazgo

4. CONCLUSIONES

Según el Concepto Técnico PARM No. 771 del 18 de septiembre de 2020:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. GDR-152 se concluye y recomienda:

CANON SUPERFICIARIO

Mediante Resolución VSC No. 001374 del día 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de exploración, se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDR-152 y se toman otras determinaciones:

ARTICULO QUINTO. - DECLARAR que el sanar SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO identificado con O. O. No. 71388112, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GDR-152, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero.

- **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE** (\$104.663.300) por concepto del canon superficial del tercer (3) año de la Etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. (Tasa del 12%).

- **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$ 111.957.653) por concepto del canon superficial del primer (1º) año de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. (Tasa del 12%).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante resolución VSC-000193 del 7 de marzo de 2018 se requiere la corrección a la Fianza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No.857 de Pro Fianzas S.A.S a la fecha no ha sido presentada.

Mediante Resolución VSC No. 001374 del día 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de exploración, se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDR-152 y se toman otras determinaciones:

A fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el título minero no cuenta con Póliza Minero Ambiental Aprobada.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución VSC No. 001374 del día 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de exploración, se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDR-152 y se toman otras determinaciones:

A fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y obras Presentado.

ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante Resolución VSC No.001374 del día 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de exploración, se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDR-152 y se toman otras determinaciones:

A fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el título minero no cuenta con Licencia Ambiental Presentada.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Mediante Resolución VSC No.001374 del día 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de exploración, se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDR-152 y se toman otras determinaciones:

ARTÍCULO SEXTO, REQUERIR al señor SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO identificado con CC No.71388112, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GDR-152, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta dependencia:

- Corrección al Formato Básico Minero —FBM- anual de 2015.
- Formato Básico Minero —FBM- anual de 2016.
- Formato Básico Minero —FBM- semestral de 2017
- Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017.
- Formato Básico Minero —FBM- semestral de 2018.

REGALÍAS

No hay lugar a la presentación de esta obligación.

SEGURIDAD MINERA

El título se encuentra contractualmente Caducado Mediante Resolución VSC No.001374 del día 20 de diciembre de 2018, en la última visita de seguimiento y control se dejó evidencia que no se pudo ingresar por problemas de orden público en el área del título minero.

RUCOM

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GDR-152 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de concesión No. GDR-152 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. (...)*

Respecto de las obligaciones económicas a cargo del titular minero del Contrato de Concesión No. **ICS- 15531X**, sobre las cuales hubo requerimientos mediante los actos administrativos mencionados en la presente acta, existe proceso de cobro coactivo No. 82 de 2020, se determina posible recaudo, el cual se encuentra vigente y seguirá su curso de acuerdo con la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.



ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales No se presentaron salvedades.

TERCERO: Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. **GDR-152** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Medellín a los

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

C.C. 79.577.431

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

SEBASTIAN VELASQUEZ CASTAÑO

C.C. 71.388.112

Titular del Contrato de Concesión No. GDR-152

Proyectó: Adriana Ospina - Abogada VSC PARM.

Aprobó: María Inés Restrepo M - Coordinadora PARM.

Filtró: Katerina Escovar Guzmán-Abogada VSC-Zona Norte

Vo .Jose Camilo Juvinao Navarro – VSC.



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)

Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

7 de 7

MIS4-P-001-F-017 / V1